

ria se acompañarán las circunstancias personales para identificación del autor, así como un curriculum vitae del mismo.

Quinta.—Expirado el plazo de presentación de Memorias, el Jurado, de entre las presentadas, seleccionará una o declarará desierta la convocatoria, con amplia libertad de criterio.

En todo caso, y antes de la selección definitiva, el Jurado podrá convocar a los autores de las Memorias preseleccionadas, al efecto de recabar de ellos las aclaraciones que estime pertinentes.

En el caso de proceder a la selección definitiva de una de las Memorias, el Jurado designará un ponente, bien entre los miembros del mismo o entre personas ajenas a él, especialista en la materia y de reconocido prestigio, que supervisará el total desarrollo de la Memoria hasta la terminación y entrega del trabajo. El fallo del Jurado se notificará al interesado.

Sexta.—Las Memorias podrán presentarse en la Secretaría de la Delegación (calle de Caballeros, número 2, Palacio de la Generalidad, Valencia-3). De su entrega se extenderá el correspondiente recibo. Estos recibos serán los únicos valederos para retirar las no seleccionadas, salvo caso de extravío o causa mayor.

Séptima.—El autor de la Memoria seleccionada definitivamente suscribirá un convenio con el señor Presidente de la Delegación, que firmará igualmente el señor Ponente designado por el Jurado, por el que se obligará a la redacción del trabajo en base al plan y demás características expuestas en la Memoria, y bajo la supervisión del señor Ponente.

El trabajo definitivo, que será inédito, se presentará en número de seis ejemplares, escrito a máquina por una sola cara a doble espacio, en hojas tamaño folio DIN A 4, y su extensión mínima será de 200 páginas. Se entregará en la Secretaría de la Delegación en el plazo convenido, que necesariamente terminará el día 30 de mayo de 1979.

Octava.—El Jurado calificador será designado por el Presidente y la Comisión Asesora de esta Delegación, con amplia libertad de criterio, pudiendo integrarlo la misma Comisión Asesora. En todo caso, actuarán como Presidente y Secretario los de esta Delegación.

Tanto el Ponente especialista ajeno al Jurado que se nombre, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero de la base quinta, como los especialistas que, en función del tema de la Memoria seleccionada y hasta un máximo de tres, incluido el referido ponente, se estime conveniente designar por el Jurado, se integrarán en el mismo con voz y voto.

Novena.—Presentado el trabajo definitivo, según lo establecido en la base sexta, se reunirá el Jurado para estimar la procedencia de concesión del premio, adoptando la decisión por mayoría de votos. En caso de empate, podrán efectuarse dos votaciones más, y de persistir aquí, después de la tercera, lo dirigirá la Presidencia con su voto de calidad.

La votación se realizará entre los miembros del Jurado que se hallen presentes y no podrá delegarse el voto ni emitirlo por quien no asistiera a la reunión.

El fallo del Jurado será inapelable y sobre él no se mantendrá correspondencia.

El Jurado elevará su fallo al Consejo Rector con la antelación suficiente para que en la sesión a celebrar en el mes de octubre pueda hacerse entrega del premio al galardonado.

Décima.—El premio no podrá dividirse ni ser acumulado su importe, en caso de quedar desierto, al de otra convocatoria. En todo caso quedarán excluidas las obras que hayan sido objeto de publicación, en todo o en parte, en el momento de emitir el fallo.

Undécima.—A partir de la firma del convenio a que se refiere la base séptima, y hasta la presentación del trabajo definitivo, el autor de la Memoria seleccionada podrá percibir a cuenta del premio que, en su caso, se otorgue y como anticipos a cuenta reintegrables, en concepto de ayudas, hasta un cincuenta por ciento del importe total del mismo.

A tal efecto, el señor Ponente supervisor del trabajo efectuará la oportuna propuesta razonada, en la que consignará la cantidad concreta a entregar, dirigida al señor Presidente de la Delegación, quien resolverá y ordenará, en su caso, el abono correspondiente.

Estos anticipos a cuenta reintegrables estarán condicionados al fallo definitivo de concesión del premio, debiendo reintegrarse en su totalidad en caso de que el Jurado declarara desierto el premio o no se entregara el trabajo definitivo en el plazo y las condiciones establecidas en la convocatoria.

Únicamente en el caso de que, habiéndose presentado los trabajos en tiempo y forma, según la convocatoria, el fallo declarase desierto el premio, el Jurado podrá fijar discrecionalmente una cantidad en concepto de compensación por los gastos efectuados, que se abonará al concursante. Si éste hubiese percibido entregas a cuenta, deberá proceder a la devolución del exceso sobre la cantidad fijada por el Jurado.

Duodécima.—El trabajo premiado podrá ser editado por la Delegación Interprovincial en el Artiguo Reino de Valencia del Instituto de Estudios de Administración Local, o por el propio Instituto, sin ninguna limitación, entendiéndose que con la concesión del premio quedan adquiridos automáticamente los derechos de una primera edición.

Las sucesivas ediciones que se hiciesen llevarán la indicación: «Premio de la Delegación Interprovincial en el Antiguo Reino de Valencia del Instituto de Estudios de Administración

Local, 1979», y el autor entregará dos ejemplares para la biblioteca de la Delegación.

Transcurrido un año desde la fecha de la publicación del fallo sin haberse procedido a la publicación del trabajo premiado, podrá hacerlo el autor por su cuenta, entregando cien ejemplares a la Delegación.

Decimotercera.—Las Memorias no seleccionadas, así como el trabajo no galardonado, en caso de quedar desierto el premio, podrán ser retirados de la Secretaría de la Delegación mediante entrega del recibo correspondiente.

De no hacerlo dentro de los tres meses siguientes al respectivo fallo del Jurado, la Delegación declinará toda responsabilidad sobre la custodia de dichos originales.

Decimocuarta.—Las decisiones del Tribunal serán vinculantes para el Consejo Rector.

Valencia, 2 de enero de 1978.—El Presidente.—159-A.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

1510

ORDEN de 18 de noviembre de 1977 por la que se legaliza a favor de don Juan Cros Fornaguera las obras de caseta guardabotes, ocupando 17 metros cuadrados de terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre, en Port Pelegrí, término municipal de Palafrugell (Gerona).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado a don Juan Cros Fornaguera una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Gerona.

Término municipal: Palafrugell.

Superficie aproximada: Diecisiete metros cuadrados.

Destino: Legalización de las obras de caseta guardabotes en terrenos de dominio público en Port Pelegrí.

Plazo concedido: Quince años.

Canon unitario: 50 pesetas por metro cuadrado y año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de noviembre de 1977.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Pedro J. López Jiménez.

1511

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público el acuerdo de 21 de octubre de 1977, de cancelación de la inscripción número 23.602 a nombre de doña Carmen Icaut Sala, en término municipal de Vallfogona (Gerona).

Por Resolución de esta Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 17 de julio de 1974 se inscribió un aprovechamiento de agua del torrente Celduch, en término municipal de Vallfogona (Gerona), con destino a riegos, a nombre de don José María, don Ramón y don Juan Bardolit Maspla.

Como se advirtiera, en la inspección sobre el terreno, la existencia de otro aprovechamiento con destino a la producción de energía eléctrica, inscrito a nombre de doña Carmen Icaut Sala, número de inscripción 23.602, del Registro de Aprovechamiento de Aguas Públicas, que se encontraba en estado de desuso, en la observación B) del expediente antes mencionado número 5206 de esta Sección se daba un plazo de tres meses a la usuaria para su reparación, advirtiéndosele de que el incumplimiento de esta condición implicaría la cancelación del aprovechamiento.

Con fecha 22 de julio de 1978 comparece doña Carmen Icaut por escrito ante la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, manifestando que no utiliza el aprovechamiento desde 1967 y que no piensa utilizarlo más.

El 2 de noviembre de 1978 el Comisario Jefe de la Cuenca remite el expediente proponiendo se cancele la inscripción.

De acuerdo con los informes emitidos por el Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental,

Esta Dirección General ha resuelto ordenar la cancelación de la siguiente inscripción, que se practicará una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con el artículo 1.1, de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Número de inscripción 23.602, libro del Registro General.

Corriente de donde se derivan las aguas: Riera de Vallfogona.